

represión y el castigo del crimen de *apartheid* y las enmiendas a dicho proyecto, y que presente los resultados de su examen del mismo a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2085a. sesión plenaria  
15 de noviembre de 1972

**2955 (XXVII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos",

*Recordando* la resolución 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en la que la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el inalienable derecho de todos los pueblos bajo dominación colonial y foránea a la libre determinación, la libertad y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y con las resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

*Preocupada* por la persistente renuencia de las Potencias coloniales y racistas, como Portugal y Sudáfrica, a reconocer y hacer efectivo el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos de los territorios que controlan,

*Profundamente preocupada* por la actitud negativa de ciertos Estados Miembros respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre descolonización, racismo y libre determinación,

*Lamentando vivamente* la intensificación de la represión armada y la desenfadada matanza de los pueblos bajo dominación colonial y foránea, así como los actos de agresión cometidos por los colonialistas y las fuerzas extranjeras contra varios Estados soberanos y los pueblos que luchan por su libre determinación, lo que obstaculiza el pleno goce de los derechos humanos,

*Tomando nota* de la urgente necesidad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de prestar la máxima asistencia material, humanitaria y moral a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos, en especial los mencionados en la resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad

de su lucha por liberarse de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios al alcance compatibles con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que se niegan persistentemente a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

3. *Condena enérgicamente* las políticas de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y otras Potencias que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas de África y otros lugares en su represión de las aspiraciones de los pueblos y del goce de sus derechos humanos;

4. *Decide* examinar los medios concretos de prestar la máxima asistencia humanitaria y material a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, en el que indique el alcance y el carácter actuales de la asistencia que prestan a los países y pueblos coloniales, así como a los pueblos de las zonas liberadas, con cargo a los fondos voluntarios pertinentes que existan y otras formas de ayuda, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, previa consulta con el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, a fin de coadyuvar al examen de las esferas y los medios relacionados con una mayor promoción de la asistencia humanitaria y material, habida cuenta de la necesidad de coordinación;

6. *Invita* a las citadas organizaciones a cooperar con el Secretario General en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

**2956 (XXVII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de sus actividades actuales<sup>9</sup> y habiendo oído su declaración<sup>10</sup>,

*Encomiando* los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos dentro de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

*Observando con reconocimiento* la forma en que el Alto Comisionado, a petición del Secretario General y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, ha coordinado las medidas humanitarias esenciales adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o ha participado en su ejecución,

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).

<sup>10</sup> *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1954a. sesión.